Tu Derecho a DECIDIR

Fundamentación del Derecho a Decidir

El Derecho a Decidir se refiere a la autodeterminación, a la actuación consciente y a la libertad de sostener opiniones propias sobre cualquier aspecto de la propia existencia; una de las esferas más relevantes de este derecho es la capacidad de decidir sobre el propio cuerpo y todos los procesos que sobre el acontezcan.

En el marco del reconocimiento de los Derechos Humanos de las Mujeres, el Derecho a Decidir es un principio ético y político que reconoce a las mujeres como personas con capacidad para emitir juicios propios y tomar determinaciones sobre su vida, incluido el ejercicio de su sexualidad y capacidad reproductiva.

En México, el Artículo 4to constitucional señala que "[...] Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos(as) [...]", garantizando jurídicamente las decisiones que atañen al ámbito de la sexualidad y la reproducción.

Además, el gobierno de México ha signado y ratificado diversos instrumentos internacionales para refrendar este derecho; destacan:

la **Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing 1995),** que reconoce el derecho de las mujeres a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad y decidir libremente al respecto sin verse sujetas a coerción, discriminación o ser violentadas.

Y la **Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979),** en cuyo texto se destaca que las mujeres y los hombres tienen los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos(as) y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos.

Las Normas 046 y 047

Parte del fundamento del derecho a decidir

En lo que respecta al ejercicio del Derecho a Decidir sobre el propio cuerpo y la sexualidad para el caso de las mujeres y de las y los adolescentes, existen dos instrumentos normativos de especial relevancia:

- **Norma Mexicana 046-SSA2-2005 (NOM 046).** Violencia Familiar, Sexual y contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención, y
- **Norma Mexicana 047-SSA2-2015 (NOM 047),** para la Atención a la Salud del Grupo Etario de 10 a 19 años.

La **Norma 046** tiene por objeto establecer una serie de criterios a observar en la prevención, detección, atención médica y la orientación que se proporciona a los y las usuarias de los servicios de salud que se encuentren involucradas en situaciones de violencia familiar o sexual.

Esta Norma establece la obligación de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud de brindar atención integral en salud con perspectiva de género que permita comprender de manera completa el problema de la violencia, apegándose a los criterios de oportunidad, calidad técnica e interpersonal, confidencialidad, honestidad, respeto a su dignidad y a sus derechos humanos.

En nuestro país, para efecto de regular procesos, sistemas, actividades o servicios en los ámbitos de la seguridad, medio ambiente, comunicación, economía, energía, trabajo y salud, existen las **Normas Oficiales Mexicanas (NOMs).**

Para el ámbito de la salud, existen (NOMs), expedidas por la Secretaría de Salud, de aplicación obligatoria para quienes otorgan servicios de salud en las instituciones de los sectores público, social y privado que integran el Sistema Nacional de Salud. Su incumplimiento dará origen a sanción penal, civil o administrativa que corresponda, conforme a las disposiciones legales aplicables.

SISTEMA NACIONAL DE SALUD EN MÉXICO

- Secretaría de Salud
- Instituto Mexicano del Seguro Social
- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
- Secretaría de la Defensa Nacional
- Secretaría de Marina
- Petróleos Mexicanos

De forma particular, avala el derecho de las mujeres, las niñas y las adolescentes a la interrupción del embarazo en caso de violencia sexual, lo que garantiza que sean ellas quienes decidan sobre sus cuerpos. A continuación, los elementos más sustantivos:

- Considerar la violencia sexual como un asunto de emergencia médica que debe ser atendido de manera inmediata y gratuita.
- Se debe ofertar de inmediato, y hasta en un máximo de 120 horas después de ocurrido el evento (violación), la anticoncepción de emergencia y profilaxis para Infecciones de Transmisión Sexual y antirretrovirales, sin necesidad de denunciar.
- Cuando un embarazo es producto de la violencia sexual las mujeres pueden solicitar la interrupción de este, no requiriendo presentar una denuncia ante el Ministerio Público.
- Las adolescentes mayores de 12 años podrán solicitar la interrupción del embarazo sin requerir del consentimiento de su madre, padre y/o tutor(a) legal.
- El personal de salud no está obligado a verificar el dicho de la mujer o de la adolescente, siempre deberá privar el principio de buena fe al que hace referencia el artículo 5, de la Ley General de Víctimas.

Por su parte, la **Norma 047** tiene por objeto brindar atención integral, así como la prevención y el control de enfermedades prevalentes en las niñas, niños y adolescentes (NNA), actuando siempre con perspectiva de género, pertinencia cultural y respeto a sus derechos humanos.

Una parte medular de este ordenamiento es el apartado 6.8 que regula los servicios de salud sexual y reproductiva (SSYR) como parte de la atención integral que deben recibir niñas, niños y adolescentes de 10 a 19 años, sin ningún condicionamiento de ingreso ni tampoco con la obligatoriedad de tener que ser acompañadas(os) por una persona adulta para poder recibir atención en esta área; por el contrario, las y los prestadores de servicios de salud deben facilitar la toma de decisiones libres, autónomas e informadas de niñas, niños y adolescentes respecto de su salud sexual y reproductiva, conforme a su grado de capacidad y madurez evolutiva.

En lo que respecta al Derecho a Decidir de niñas, niños y adolescentes, sobresale lo siguiente:

- Las y los adolescentes podrán solicitar directamente al personal de salud, consejería en materia de planificación familiar, SSYR, métodos anticonceptivos, prevención del embarazo no planeado y prevención de las infecciones de transmisión sexual, sin el acompañamiento de una persona adulta.
- Para recibir consejería sobre SSYR sin acompañamiento, las y los adolescentes deberán firmar el formato de consentimiento informado "Apéndice C normativo", y estar presente otra(o) profesional de la salud durante la atención.
- Durante la consulta, se debe hacer búsqueda intencionada de factores de riesgo que incrementen la posibilidad de embarazo, acoso y violencia, incluida la violencia sexual. En caso de detectar una situación se deberá realizar una entrevista focalizada, a fin de identificar los tipos y ámbitos en que se manifiesta, para otorgar la atención médica requerida.
- En los embarazos en niñas menores de 15 años se deben buscar factores de riesgo, signos y síntomas que puedan indicar que estos son resultado de violencia y/o abuso sexual, para, en su caso, brindar atención médica, conforme a la Norma 046, incluyendo información clara y oportuna sobre su derecho a la interrupción del embarazo.

La enorme valía de estas Normas radica en manifestar claramente que el derecho a decidir sobre el propio cuerpo es un derecho individual que sólo compete a las niñas, adolescentes y mujeres, y que los servicios de salud y quienes prestan dichos servicios son coadyuvantes en la garantía del señalado derecho.

REFERENCIAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultada en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Consultada en: https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/12/cedaw

Norma Mexicana 046-SSA2-2005. Violencia Familiar, Sexual y contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención (NOM 046). Consultada en: https://www.gob.mx/salud/cnegsr/documentos/norma-046-en-el-dof

Norma Mexicana 047-SSA2-2015, para la Atención a la Salud del Grupo Etario de 10 a 19 años (NOM 047). Consultada en: https://www.gob.mx/salud%7Ccensia/articulos/proyecto-de-norma-oficial-mexicana-proy-nom-047-ssa2-2014-para-la-atencion-a-la-salud-del-grupo-etario-de-10-a-19-anos-de-edad